



## Resolución Gerencial Regional N° 0892

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 DIC. 2011

**VISTO**, los Expedientes Administrativos N°s: 08956, y 10366-2011, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **NELIDA SABINA VERA TREJO** y Doña **SILVIA ROSA JIMENEZ FLORES**, contra el contenido de los Oficios N°s. 3989 y 4136-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 21 y 30 de Setiembre del 2011, emitidos por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N°32549-2011, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Ica, por Doña **NELIDA SABINA VERA TREJO**, quien solicita reconocimiento y Pago de la Diferencial de la aplicación del D.S.N° 068-2005-EF, solicitud que fue atendida con Oficio N° 3989-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER, de fecha 21 de Setiembre del 2011, el mismo que declara Improcedente la solicitud de la recurrente;

Que, mediante Expediente N° 33728-2011, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Ica, por Doña **SILVIA ROSA JUMENEZ FLORES**, Oficinista II de la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres" quien solicita Reconocimiento y Pago de la Diferencial de la aplicación del D.S.N° 068-2005-EF, solicitud que fue atendida con Oficio N° 4136-2011-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 30 de Setiembre del 2011, el mismo que declara Improcedente la solicitud de la recurrente;

Que, mediante Expedientes N° 34521 y 34826 de fecha 05 de Octubre y 10 de Octubre del 2011, las recurrentes formulan Recursos de Apelación contra el contenido de los Oficios N°s 3989 y 4136-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER, Recursos que de conformidad con la Norma Procesal Administrativa son elevados a este Gobierno Regional a efectos de Avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", requisitos que se cumple en el presente caso;

Que, a efectos de mejor resolver los recursos interpuestos por las recurrentes, mediante Memorando N° 1014-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, se solicitó a la Dirección Regional de Educación de Ica, se sirva informar el nivel remunerativo que le corresponde a cada una de las recurrentes; información que es atendida mediante Oficio N° 5313-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER, ingresado con Expediente N° 08956-2011, el mismo que obra en el expediente;

Que, en el presente caso debemos avocarnos a los propios términos contenidos en el D.S.N° 068-2005-EFD que dispone el incremento de asignación especial concedida a los trabajadores administrativos del sector, dispuesta por los DD.SS. N°s 045 y 093-2004-EF, siendo así que es inevitable y relevante señalar que en el recuadro de dicho Decreto Supremo se establecen las asignaciones, las cuales se dan en el CARGO/NIVEL, y para el caso que nos ocupa, las recurrentes alegan pertenecer al nivel profesional, solicitando se le abone la cantidad de S/. 150.00 Nuevos Soles, versión que es refrendado por el Informe N° 291-2011-DREI-UPER/ARP de fecha 29 de Noviembre del 2011, emitido por la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el cual certifica que las recurrentes Doña **NELIDA SABINA VERA TREJO**, y **SILVIA ROSA JIMENEZ FLORES**, pertenecen al Nivel Remunerativo "SPD", informe que corre en autos;



Que, el Art. 43° del D.L.N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" establece que: "La Remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera(...)", viendo que con respecto a las bonificaciones, beneficios o remuneraciones en el citado decreto legislativo no se vuelve a especificar si se dan de acuerdo al cargo o al nivel de carrera, y el D.S.N° 068-2005-EF señala que tal asignación se da en base al cargo o nivel, y como se desprende de los documentos que corren en autos, las recurrentes tienen Nivel Remunerativo como Profesional (SPD)"; en consecuencia, se declara Fundado el Recurso de Apelación contra el contenido de los Oficios N°s. 3989 y 4136-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 21 y 30 de Setiembre del 2011, respectivamente, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, correspondiéndole el pago de dicha asignación especial de S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES) a las recurrente;

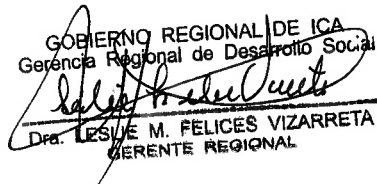
Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 1361-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en el D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento aprobado por D.S.N° 005-90-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Presidencial Regional N° 0070-2011-GORE-ICA.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **NELIDA SABINA VERA TREJO** y **SILVIA ROSA JIMENEZ FLORES**, contra los Oficios N°s. 3989 y 4136-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 21 y 30 de Setiembre del 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo reconociendo el pago de la Asignación Especial determinada por el Decreto Supremo N° 068-2005-EF, acorde con el Nivel Remunerativo "SPD" de las servidoras **NELIDA SABINA VERA TREJO** y Doña **SILVIA ROSA JIMENEZ FLORES**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL

